



REF 27/2022-UAIP/MJSP

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veinte de abril del dos mil veintidós.

El seis de abril del presente año, se recibió en la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, solicitud de información clasificada bajo referencia 27/2022-UAIP/MJSP, ante la cual se solicita:

A) Solicito el número de personas retornadas en 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y en los meses de enero, febrero y marzo 2022. Esta información la solicito desglosada por mes, edad de los retornados, sexo, motivo de migración, país de repatriación, nivel educativo, departamento y municipio de origen, estado civil, si tiene o no antecedentes delictivos, si viajó solo o en familia, profesión, si migró guiado por un contrabandista de personas o coyote, monto que invirtió en el viaje, detalle de si sufrió algún tipo de violencia en su viaje y por parte de quién.

B) Número de personas que han solicitado residencia en el país desde 2011 hasta 2021. Esta información la solicito desglosada por, mes, año, país de origen, edad, sexo, nivel educativo.

C) Número de personas que han solicitado permiso de trabajo en el país desde 2011 hasta 2021. Esta información la solicito desglosada por, mes, año, país de origen, edad, sexo, nivel educativo.

D) Número de personas que han ingresado de forma ilegal al país desde 2011 hasta 2021. Esta información la solicito desglosada por, mes, año, país de origen, edad, sexo, nivel educativo.

CONSIDERANDO:

- I. Que, la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP señala en su artículo 66: “*Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.*” En observancia al cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha ley, reglamento y disposiciones supletorias, garantizando el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. (subrayado es nuestro)
- II. Que, con base al artículo 2 de la LAIP, *Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o*

motivación alguna; en ese sentido, como elemento principal para la configuración del Acto Administrativo, la solicitud de información debe de ser dirigida a los entes competentes, entendiéndose como las Instituciones que generen, administren o tengan en su poder la información requerida.

Al analizar la solicitud de información se advierte que la solicitante requiere información migratoria, generada y administrada por la Dirección General de Migración y Extranjería; en consecuencia, la presente solicitud debe de ser tramitada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicha institución.

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, define la Competencia como *"un conjunto de funciones que son atribuidas por la Ley, a un órgano o a un funcionario, que además constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad. Es una investidura legal, que se considera como una de las manifestaciones del principio de legalidad. Este principio se configura, en el sentido que los funcionarios actuarán, solamente, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley y nunca fuera de dicho ámbito; lo que a la postre implica, que los administrados no serán afectados en su esfera jurídica, salvo por actos dictados por el ente facultado para ello y en estricto respeto a la Ley y al ordenamiento jurídico¹"; en ese sentido la Ley de Procedimientos Administrativos, en su artículo 42 manifiesta que .- La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia (...).*

En cuanto a este tema, se aclara que esta situación no supone una denegatoria para que ejerza su derecho a solicitar información pública.

Por tal motivo, vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información con base artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, al Art. 2, 50, 68, de la LAIP, **RESUELVE:**

- a) **DEVUÉLVASE** a la usuaria la presente solicitud de información por no ser la entidad que corresponde.
- b) **DECLÁRESE LA INCOMPETENCIA** de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, para atender y dar respuesta a la información requerida en la presente solicitud de información por tratarse de información generada por Entes Obligados distintos, específicamente la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Migración y Extranjería.

¹ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: 117-2017. Emitida a las ocho horas nueve minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve.

- c) **INFÓRMESE** a la solicitante que puede interponer su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Migración y Extranjería, podrá encontrar la información del Oficial de Información respectivo en la página web: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme>, pues es la entidad competente respecto de lo requerido con base a lo dispuesto en el artículo 68 Ley de Acceso a la Información Pública.
- d) **NOTIFÍQUESE.**


Amalia Funes
Oficial de Información - IIAJ SP

